

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fueron turnados para su estudio y dictamen, en fechas 28 de agosto de 2014 y 2 de septiembre de 2014, respectivamente, los expedientes legislativos:

8827/LXXIII, que contiene escrito signado por el C. Diputado por la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo, Juan Enrique Barrios Rodríguez, mediante el cual promueve iniciativa con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 118 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en materia de información pública; y

8838/LXXIII, que contiene escrito signado por la C. Cecilia Maricela de la Paz Ibarra, y otros, mediante el cual promueve iniciativa con proyecto de decreto que adiciona tres fracciones al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en materia de causas de responsabilidad administrativa.

ANTECEDENTES

Expediente 8827/LXXIII

En su escrito de cuenta, el promovente acusa los perjuicios que causa la corrupción, y la necesidad de un marco jurídico adecuado para determinar

las conductas reprimibles, procedimientos y sanciones aplicables al efecto, tanto en el ámbito penal como administrativo.

Señala que la legislación estatal replica los principios relativos a la responsabilidad administrativa y ejercicio de recursos públicos, y en la legislación secundaria se establece la obligación de manifestar los bienes a cargo de los servidores públicos sujetos a tales determinaciones.

Sin embargo lo anterior, siendo que el legislador revisa el uso y aplicación de recursos públicos a través de la Cuenta Pública, estas tardan tanto en ser analizadas que prescriben las acciones de responsabilidad de los servidores públicos, prevaleciendo, a su decir, la impunidad.

En esa tesitura, propone cambiar la estrategia, reforzando la vigilancia al patrimonio de los funcionarios exigiendo la publicidad de las declaraciones de bienes, lo que permitirá que ciudadanos, organismos intermedios y medios de comunicación, vigilen el correcto actuar de los servidores públicos, a cuyo efecto propone imponer un régimen especial a la publicidad de las manifestaciones de bienes.

Expediente 8838/LXXIII

Denuncia la promovente la situación de violencia e inseguridad que priva en diversos municipios del Estado de Nuevo León y la presunta política gubernamental de ocultamiento de la realidad para mejorar la percepción de seguridad pública entre los ciudadanos, trayendo como consecuencia un relajamiento en las precauciones que toman los ciudadanos para proteger a

sus familias, a pesar de que los delitos de competencia local han ido en aumento.

Afirma que es reclamo social, que se informe de manera oportuna y verídica de los riesgos de seguridad a fin de tomar medidas necesarias para la protección de las familias, caso contrario, se sancione a los servidores públicos.

CONSIDERACIONES

Corresponde al H. Congreso del Estado conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer de la Iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II incisos b) y ñ), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La rendición de cuentas, en un contexto de responsabilidad, apunta a la creación de transparencia (aunque relativa, no absoluta). Su exigencia de información y justificación aspira a iluminar el ocultamiento de la política. En

esto resulta afín a nociones como vigilancia, supervisión y monitoreo; sin embargo, los mismos agentes de la rendición de cuentas no pretenden saber y vigilar todo.

Efectivamente, existen esferas legítimas de confidencialidad dentro de las cuales, los políticos y funcionarios pueden y deben deliberar y decidir a puerta cerrada, si bien la línea que divide la secrecía legítima de la ilegítima es controvertida, y pueden darse fuertes desacuerdos acerca de las razones y los criterios que justifican la clasificación de información oficial, y más aún, la consideración entre lo privado y lo público del servicio al Estado.

En la especie, precisamente encontramos un enfrentamiento entre el criterio extenso de información pública y aquella que, atendiendo a su naturaleza privada, debe conservarse clasificada y protegida de agentes ajenos a su conocimiento, por ser la dicha información propia de un sujeto determinado, aún y cuando esta haya sido entregada por su titular a una autoridad o entidad pública. Atendiendo así al documento consistente en la “manifestación de bienes” de los servidores públicos es indudable que esta, por su naturaleza, contiene información de índole privado del servidor público, a saber, aspectos económicos de su vida privada, sin que ello constituya una imposibilidad material y jurídica para proceder en contra del servidor público que incurriera en actos ilícitos, al tener la Contraloría la información que así lo evidenciara, pero sin exponer a la persona titular de la información privada al peligro que representa poner en conocimiento público datos inconcusamente personales, y que ante la disyuntiva entre publicidad y privacidad, esta

Comisión debe favorecer la protección de aquellos, no siendo entonces dable conceder a la intención de la iniciativa de en estudio.

Por otra parte, nuestra Constitución establece un régimen de responsabilidades que busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa y establecer, a favor de los ciudadanos, principios rectores de la función pública que se traducen en un derecho subjetivo, en una garantía a favor de gobernados y servidores públicos, para que estos se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el servicio público.

Los actos u omisiones de los servidores públicos que vayan en demérito de la legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus cargos, empleos o comisiones, darán lugar a responsabilidad administrativa, la cual, como hemos venido señalando en cada uno de los ámbitos de responsabilidad hasta ahora explicados, es independiente respecto de cualquier otro tipo de responsabilidad.

Debemos dejar en claro que, al establecer el legislador ordinario el catálogo de conductas que son causa de responsabilidad administrativa, debió, y lo hizo así, considerar todas aquellas probables que atentaran contra los principios que rigen el ejercicio de la función pública, pero que permitieran una interpretación *lato sensu* a efecto de evitar excesivas precisiones que derivaran en la imposibilidad de abarcar alguna conducta, por ello aquellas causas establecidas en el artículo 50 de la Ley en la materia contienen un

mínimo de generalidad, evitando antinomias y confusiones en cuanto al alcance de la disposición.

Es el caso, que la pretensión de los promoventes de la segunda iniciativa, acerca de incorporar conductas adicionales a la disposición impetrada arriba, ocasionaría precisamente confusión en cuanto a la causa de responsabilidad aplicable, siendo que aquellas que describe en su escrito, se encuentran previstas en otras fracciones del mismo artículo citado, además de que tales disposiciones son más bien materia de la legislación de seguridad pública. Tenor el anterior que nos permite considerar la no aprobación de la propuesta, en el entendido de que las prescripciones de responsabilidad no quedan insuficientes respecto a la pretensión de los iniciantes.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, no aprueba las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y

adiciona diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, presentadas por el Diputado Juan Enrique Barrios Rodríguez y Cecilia Maricela de la Paz Ibarra y otros ciudadanos.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Óscar Alejandro Flores Escobar

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Eustolia Yanira Gómez García

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Eva Margarita Gómez Tamez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Sergio Arellano Balderas

Karina Marlen Barrón Perales